

28



F1

Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

BUENOS AIRES, 22 OCT 1962

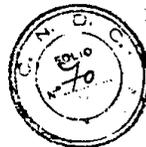
SEÑOR SECRETARIO:

I. Esta Comisión Nacional resolvió a fs. 33/34 iniciar de oficio la instrucción del sumario a raíz de los hechos expuestos a fs. 1 por el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, quien señala que llamó a licitación para conceder un espacio en el interior del edificio a fin de instalar un puesto de venta de diarios y publicaciones periódicas. Durante el trámite de la licitación se presentó la SOCIEDAD DE DISTRIBUIDORES DE DIARIOS REVISTAS Y AFINES solicitando se dejara sin efecto la realización del acto y se otorgara la concesión mediante contratación directa, invocando la existencia de normas que impedirían el camino utilizado por el ente universitario. Sostuvo la referida sociedad que el eventual adjudicatario de la licitación no podría obtener el reconocimiento de "estabilidad de parada", por ser incompatible con el derecho ya reconocido para ese lugar al vendedor actual y que la asociación profesional que agrupa a los vendedores, no autorizaría a sus asociados la entrega de publicaciones a quien resultara adjudicatario de la licitación mencionada, acotando que el Ministerio de Trabajo adoptaría idéntica actitud.

La solicitud de la Sociedad fue rechazada a fs. 17/18 por el Decano de la Facultad y en la misma resolución se requirió dictamen sobre las responsabilidades comprometidas por la presentación desestimada. A fs. 19 y 20/22 se adjuntan copias de los dictámenes a raíz de los cuales se decidió remitir los actuados a esta Comisión Nacional, por considerarse que la conducta de la SOCIEDAD DE DISTRIBUIDORES DE DIARIOS REVISTAS Y AFINES podría afectar los artículos 1° y 41 de la Ley 22.262. La nota de fs. 1 informa además que a la licitación aludida sólo se presentó un oferente, el cual sería la misma persona que desde hace algún tiempo vende diarios en el interior de la Facultad.

II. La presunta responsable presenta las explicaciones solicitadas a fs. 38 donde señala que la nota presentada a la Facultad sólo a través de una interpretación capciosa puede entenderse que esté animada de dolo y que tenga la intención de limitar antijurídicamente el derecho a la concurrencia. Destaca que su propósito fue poner en conocimiento del Rectorado de la Universidad las reglamentaciones que rigen la actividad de venta y distribución de diarios y revistas y además dar a conocer su opinión de acuerdo a la cual, conforme a dichos reglamentos, la adjudicación de un puesto de venta de diarios mediante el concurso citado contrariaba el derecho aplicable.

Handwritten signature and initials



Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

F2

Acota que por ello solicitó se dejara sin efecto el procedimiento de licitación pública y se hiciera una contratación directa.

Agrega que el objetivo de la nota fue el de revocar el concurso, no en base a un derecho subjetivo de la entidad sino porque con ello se protegia al gremio de vendedores que estaba impedido de hacerlo por la circunstancial ausencia del interventor militar del sindicato. Formula una serie de consideraciones sobre la reglamentación existente que en este caso im pediría llevar a cabo la licitación pública y finalmente argumenta que la nota presentada no lesiona la libre concurrencia y se ajusta al orden jurídico, motivo por el cual pide se acepten las explicaciones formuladas y se lo sobresea en esta actuación, pues entiende que la conducta investigada no constituye infracción a la Ley 22.262.

III. Previamente a la iniciación del sumario la Comisión solicitó los datos de filiación y domicilio del oferente que se había presentado en la licitación mencionada y la decisión final adoptada en dicho expediente, y también requirió información acerca de los dictámenes que dieron lugar a la presentación del Decano de la facultad, la cual se agregó a fs. 27/31. Conforme a lo actuado la Comisión Nacional llevó a cabo la investigación pertinente que luce a partir de fs. 42 de estas actuaciones, pidiendo informes a la Dirección Nacional de Policía de Trabajo sobre los requisitos para la habilitación de puestos minoristas de venta de diarios y revistas y sobre la existencia de alguna persona habilitada para vender periódicos en el interior de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. La Dirección Nacional de Policía de Trabajo informa a fs. 44 sobre los recaudos a los que se halla sujeto el reconocimiento de estabilidad en "paradas de venta de diarios y revistas", destacando la necesidad de que en estos casos se requiera la previa habilitación del espacio público correspondiente o torgada por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Agrega también que este derecho que se otorga a solicitud del interesado tiene por finalidad garantizar una fuente de trabajo a quienes realizan dicha actividad. Finalmente informa que no figura inscripta en los registros de esa Dirección Nacional persona alguna como vendedora de diarios y revistas en el interior de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

A fs. 50 presta declaración testimonial Héctor Horacio Juan Sirera, actual ocupante del espacio licitado por la Facultad quien dice que desde setiembre de 1976 comenzó a trabajar con un amigo que era titular de la parada que se encontraba sobre la Avda. Figueroa Alcorta, en la vereda ante la escalinata de acceso a la Facultad de Derecho. Dicha parada fue trasladada, según lo refiere, por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires,

Handwritten signature and initials



F3

Ministerio de Economía

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

razón por la cual continuó vendiendo diarios y revistas en forma independiente y actualmente realiza la venta en el interior de la Facultad, precisando que desarrolla esa actividad comercial con la anuencia tácita de las autoridades de la alta casa de estudios. A principios del año 1982 recibió intimación de estas autoridades para desalojar el lugar y a raíz de la licitación que la Facultad había abierto para conceder un espacio para la venta de diarios y revistas se presentó cotizando en la misma. Relata que el día de la apertura de sobres se le presentó una persona invocando ser miembro de la SOCIEDAD DE DISTRIBUIDORES DE DIARIOS REVISTAS Y AFINES quien le manifestó que no debía presentarse a esa licitación. Allí le informó que como era el único que tenía derecho a tener un puesto de venta de diarios en el lugar no correspondía que lo hiciera. Aclara que no efectuó gestión alguna ante el Ministerio de Trabajo o la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en lo que se refiere a la autorización necesaria para utilizar el lugar y que el único trámite realizado por el declarante fue el de asentar su nombre en la distribuidora que le provee de diarios y revistas, siendo su interés mantener la fuente de trabajo.

Concluida la investigación, la presunta responsable contesta a fs. 54 el traslado previsto por el artículo 23 de la Ley 22.262 oportunidad en la que ofrece prueba y ratifica lo dicho en su anterior presentación. Sostiene que se limitará a considerar todo aquello que se refiere a la supuesta violación a las normas contenidas en la Ley 22.262, especialmente en su artículo 1°. Dice que existe una habilitación que otorga el Ministerio de Trabajo conocida como "derecho a la estabilidad de la parada" instituida para garantizar las fuentes de trabajo, cuyo origen se sitúa en el Decreto 24.095/45 y que en la actualidad rige la Resolución MT 967/77 con sus posteriores modificaciones. Describe el que a su criterio es el procedimiento a seguir de acuerdo con el ordenamiento legal vigente para lograr la provisión de diarios y revistas y concluye que la presentación efectuada ante la Facultad de Derecho no puede considerarse una amenaza ni una conducta contraria a un acto lícito. Sostiene que no se opuso a la concurrencia sobre un concurso ajustado al derecho, sino que objetó la legitimidad del mecanismo para la adjudicación y que por medio de la nota trató de obtener la aplicación del orden jurídico vigente en función de las reglamentaciones invocadas. Finalmente, agrega que el Ministerio de Trabajo de la Nación asigna los puestos y esquinas a los vendedores de diarios, pero admite (fs. 59) que toda la circulación y distribución de las publicaciones está bajo la fiscalización de la SOCIEDAD DE DISTRIBUIDORES DE DIARIOS REVISTAS Y AFINES de la República Argentina.

A raíz de la medida de prueba solicitada por la presunta responsable, la Dirección Nacional de Policía de Trabajo dice que la instala-

My A
es 7



F4

Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ción de un puesto de venta de diarios y revistas en el interior del edificio de la Facultad aludida requiere, como en todos los casos, el reconocimiento del "derecho a la estabilidad en paradas". Sostiene que este requisito está previsto por la Resolución MT 967/77 que regula la actividad. En ese informe agrega que cuando el puesto de venta de diarios y revistas funciona en un lugar cerrado no es necesario el permiso de habilitación del espacio por parte de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, salvo los casos que es específica y que no tienen que ver con el que aquí se examina (ver fs. 67).

IV. Corresponde entonces examinar la licitud o ilicitud del accionar adoptado por la presunta responsable, conforme lo establecido por la Ley 22.262, a fin de determinar si la conducta mencionada constituye o no in fracción a lo previsto en dicho reglamento legal.

La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales llamó a licitación pública para la concesión de un espacio para la construcción, equipamiento y habilitación de un local de venta de diarios y revistas en el interior de la misma. En el expediente respectivo la Sociedad involucrada se presentó obje tando el procedimiento elegido invocando normas que hacen a la reglamentación del derecho a "la estabilidad de parada" del vendedor de esos artículos. Los hechos acreditados en autos y la responsabilidad de los mismos no han sido cuestionados por la presunta responsable pero sí existe discrepancia en cuanto a la interpretación del derecho vigente. Cabe señalar que la Facultad para proceder a otorgar espacios dentro de su interior debe ajustarse a las normas establecidas por la llamada ley de contabilidad. Esta norma legal establece como principio del sistema de contrataciones del Estado el de la licitación pública. Y ello se compadece también con el decreto reglamentario del artículo 61 de la ley de contabilidad que determina concretamente cómo deben llevarse a cabo este tipo de contrataciones (ver Decreto N° 5720/72 y normas complementarias). Es del caso observar entonces que hallándose determinada la necesidad de que los contratos que celebre el Estado deben hacerse a través del sistema de licitación pública, y como excepción por contratación directa, la Facultad de Derecho se ha limitado en este caso a cumplir con lo que la ley determina. Sin embargo la entidad mencionada sostiene en su planteo que deben aplicarse otras normas, que se refieren concretamente al derecho a la estabilidad de parada del vendedor de diarios y revistas.

Está claro en definitiva que un órgano administrativo debe cumplimentar la ley que en el tema le marca cuál es el procedimiento a seguir para adjudicar por vía de concesión un espacio utilizado para venta de diarios, revistas y afines. De tal suerte no merece objeción tampoco a que quien pretenda habilitar un local en el interior de un edificio, pueda elegir al eventual concesionario del mismo sin someterse a lo que disponga la

My
es 7



F5

Ministerio de Economía

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Sociedad de Distribuidores aquí involucrada.

No es óbice a lo expuesto el hecho de que el Ministerio de Trabajo sostenga que aún cuando se trate de la Facultad de Derecho deba procederse conforme a lo establecido por la ley 12.921, al decreto 24.095/45 y la resolución N° 967/77 del Ministerio de Trabajo, puesto que invocando esta reglamentación se pretende desconocer la existencia de las normas que en la ley de contabilidad obligan a las reparticiones estatales a respetar los sistemas establecidos. El artículo 1° de la resolución aludida dispone que "a los efectos del reconocimiento del derecho a la estabilidad de su parada y/o reparto, los vendedores de diarios, revistas y afines de la industria periodística deberán ajustarse entre otros recaudos a cumplimentar la pertinente solicitud oficial en la asociación profesional de trabajadores correspondiente", sin embargo ello no significa necesariamente que en casos como el presente ese recaudo se deba cumplimentar antes de la licitación, sino en todo caso recién después de adjudicada, siempre y cuando el adjudicatario decida hacer uso del "derecho de parada", que como su nombre lo indica es una facultad propia del beneficiario que podrá ser ejercida o no según éste lo considere conveniente. El "derecho de parada" fue reglamentado con el propósito de proteger y garantizar la fuente de trabajo de los minoristas vendedores de diarios y revistas y mal puede pretenderse que con estas reglamentaciones se haya buscado que la actividad del comerciante minorista de publicaciones periódicas fuera controlada y fiscalizada por la entidad que asocia a los mayoristas distribuidores de las mismas, ya que de ser así no se hubiera protegido el derecho del minorista controlado sino la posición del mayorista controlador, lo que obviamente no se pretendió hacer.

Como la discusión se ha centrado en la presentación de la Sociedad que sostiene la obligatoriedad de que quien se presenta a la licitación tenga un reconocimiento preliminar conforme al sistema de autorización ya explicitado, corresponde aclarar que el mismo no es procedente. Esto significa que la actitud adoptada por la entidad universitaria se ajusta a derecho, conforme lo dispuesto por el Decreto ley 23.354/57 (ley de contabilidad), toda vez que el "derecho de parada", reglamentado para proteger a los vendedores, deberá ser otorgado por el Ministerio de Trabajo al que resulte adjudicatario de la licitación.

V. Sin perjuicio de lo antes señalado, llama la atención también que la Sociedad de Distribuidores se presente a reivindicar los derechos de los vendedores de diarios, cuando en todo caso debió haberlo hecho la asociación que nuclea a los vendedores y no la que agrupa a los distribuidores. La presunta responsable ha pretendido representar a un vendedor de publicaciones periódicas sin ningún derecho a hacerlo, y a ello se agrega que el Ministerio

by [signature]
7



F6

Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

de Trabajo contesta a fs. 62 que no figura ninguna persona inscripta como vendedora de diarios y revistas dentro de la Facultad de Derecho en los registros de la Dirección pertinente. Lo reseñado constituye un indicio más que evidencia que la conducta desarrollada por la presunta responsable restringe la competencia. Esto es así pues al presentarse solicitando que se deje sin efecto la decisión de un acto licitatorio lo hace sin derecho alguno, incluyendo amenazas de negativa de venta, lo que implica que aparezca patente el agravio que denuncia la Facultad en la nota preliminar en tanto y en cuanto la interferencia producida por la denunciada le ha impedido al órgano universitario concluir con la adjudicación de la licitación de marras. La nota posee entidad suficiente para distorsionar el mercado porque la presenta quien dice (ver fs. 59) que toda la circulación y distribución de las publicaciones está bajo su fiscalización.

Esto indica que la responsable con su actitud ha impedido la selección de oferentes y por ende también la concurrencia, al pretender excluir al ganador del acto licitatorio violando de este modo el artículo 1º de la Ley 22.262. La conducta distorsionadora que se ha explicitado anteriormente también se encuentra avalada por los dichos de la presunta responsable. En efecto, del escrito de descargo presentado conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de la ley surge que la entidad está defendiendo sin derecho subjetivo a los vendedores y también los intereses de las empresas editoras de diarios y revistas. Ello es así pues señala en su descargo final que se limitó a poner de resalto los inconvenientes que traería aparejada la concesión del puesto que aquí se cuestiona y que debido a la existencia de un vendedor atendiendo la zona difícilmente se prestaría conformidad a una nueva habilitación en atención a que la superposición de bocas de expendio perjudicaría los intereses de las empresas editoras, al no generar un incremento de las ventas sino un aumento considerable en los ejemplares no vendidos que luego las empresas están obligadas por ley a recibir en devolución. En otras palabras la Sociedad se erige en defensor de las conveniencias de las empresas editoras las cuales tienen suficiente entidad para hacerlo por si mismas.

VI. La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires procedió conforme a la ley al realizar una licitación pública para conceder espacio interior destinado a la venta al público de diarios y revistas. De tal suerte la habilitación prevista por la Resolución 967/77 no procede en este caso con prioridad a la licitación y adjudicación puesto que la misma podría realizarse una vez adjudicado el lugar y siempre y cuando así lo solicitara el adjudicatario al Ministerio de Trabajo. Tal es la interpretación que surge del examen de las normas legales.

Handwritten signature and date: "Ley" and "el 7"



F7

Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

En consecuencia resulta ilegítimo que a través de planteos como el formulado por la Sociedad involucrada se impida a un ente estatal cumplir con la ley que regula el procedimiento de contratación pública. La actitud aquí cuestionada constituye un perjuicio evidente al interés económico general, tópico presente en el artículo 1° in fine de la Ley 22.262, toda vez que esta Comisión Nacional ha establecido anteriormente que dicho interés se preserva cuando se garantiza el buen funcionamiento del mercado. En el caso se advierte el peligro potencial para la competencia que encierra la conducta de la presunta responsable al tratar de impedir la concurrencia al acto licitatorio, mecanismo mediante el cual se logra el adecuado funcionamiento del mercado ya que éste garantiza la posibilidad de ofertar a todos los interesados y de contratar con aquel que ofrezca las condiciones más convenientes.

Por consiguiente toda vez que la SOCIEDAD DE DISTRIBUIDORES DE DIARIOS REVISTAS Y AFINES ha ocasionado con su actitud una restricción a la concurrencia enervando por tanto la libertad de competir, ha existido infracción al artículo 1° de la Ley 22.262.

En atención a la responsabilidad de la Sociedad denunciada respecto de la infracción objeto de este sumario corresponde propiciar una sanción de multa de sesenta millones de pesos (\$ 60.000.000.-) conforme a lo previsto por el artículo 26 inciso c) de la Ley 22.262.

VII. Por las consideraciones expuestas esta Comisión Nacional aconseja:

1° Se imponga a la SOCIEDAD DE DISTRIBUIDORES DE DIARIOS REVISTAS Y AFINES la sanción de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60.000.000.-) de multa por haber restringido la competencia en el llamado a licitación pública realizado por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, impidiendo la presentación de oferentes en el acto licitatorio (artículos 1° y 26, inciso c) de la Ley 22.262).

JORGE A. CUINTEROS
PRESIDENTE

ENRIQUE BOCAL
VOCAL

CARLOS MOYANO WALKER
VOCAL

FERNANDO GOLDARACENA
VOCAL



118

F8



Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio

BUENOS AIRES, 20 MAY 1983

VISTO el expediente N° 17.917/82 (S.C.) tramitado de oficio por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia contra la SOCIEDAD DE DISTRIBUIDORES DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES por presunta infracción al artículo 1° de la Ley 22.262, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia dispuso iniciar la instrucción de sumario a raíz de los hechos expuestos por el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires a fs. 1, quien señala que al llamar a licitación con el objeto de conceder un espacio en el interior del edificio para la venta de diarios y publicaciones periódicas, se presentó la entidad mencionada en el Visto solicitando se dejara sin efecto la realización del acto invocando la existencia de normas sobre "estabilidad de parada" que lo impedirían y que la asociación profesional que agrupa a los vendedores no autorizaría a sus asociados la entrega de publicaciones a quien resultara adjudicatario de la licitación mencionada.

Que al formular las explicaciones pertinentes y efectuar su descargo en las oportunidades procesales determinadas en los artículos 20 y 23 de la Ley 22.262, (fs. 38 y 54) la SOCIEDAD DE DISTRIBUIDORES DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES manifiesta que a su actitud no la guía el propósito de limitar la concurrencia sino el de llevar a conocimiento de las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales las reglamentaciones aplicables en la emergencia, dar a conocer su opinión contraria al acto licitatorio y proteger asimismo al gremio de vendedores. Agrega que el Ministerio de Trabajo otorga la habilitación de paradas mediante la aplicación del Decreto N°24.095/45,

Handwritten signature or initials.



118



Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio

la Resolución MT Nº 967/77 y sus modificaciones posteriores, por cuya circunstancia no puede considerarse una amenaza la presentación hecha ante las autoridades universitarias, pero admite que toda la circulación y distribución de las publicaciones está bajo la fiscalización de la SOCIEDAD DE DISTRIBUIDORES DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES de la República Argentina.

Que la investigación realizada por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia a partir de fs. 42 de los presentes actuados permite establecer que el reconocimiento del derecho a la estabilidad en paradas por parte del Ministerio de Trabajo, para instalar un puesto de venta de diarios y revistas, se halla sujeto a diversos recaudos pero en el caso no requiere la habilitación del espacio por parte de la Municipalidad por tratarse de un lugar cerrado.

Que en su dictamen la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia destaca que de acuerdo a la Ley de Contabilidad y normas reglamentarias, la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales para conceder espacios en el interior de su edificio debe efectuar la respectiva licitación pública, en cuya virtud nada impide que el reconocimiento del derecho a la estabilidad de parada que prescribe la Resolución MT Nº 967/77 se opere con posterioridad a la adjudicación de la licitación; más aún cuando ello corresponde a un derecho que el interesado puede ejercer o no según lo considere conveniente.

Que en consecuencia la decisión de la autoridad universitaria se ajusta a derecho y la actitud de la investigada, al interferir en el acto licitatorio pretendiendo impedirlo sin derecho alguno y amenazar con la negativa de venta en caso de no accederse a su pedido, restringe la competencia.

Que la circunstancia de que el órgano universitario se haya visto impedido de concluir con la adjudicación que determina la ley de contabilidad, acuerda a la actitud de la SOCIEDAD DE DISTRIBUIDORES DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES entidad suficiente para distorsionar el mercado y en particular por que de acuerdo a sus propias manifestaciones toda la circulación y distribución de las publicaciones se encuentra bajo su fiscalización.

gm



Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio

ES COPIA

Que ello indica asimismo que la responsable con su actitud ha impedido la selección de oferentes y por ende también la concurrencia, violando de este modo el artículo 1° de la Ley 22.262.

Que por consiguiente corresponde imponer las sanciones pertinentes a la sociedad infractora, como lo propicia la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia en su dictamen precedente, a cuyos fundamentos se remite por razones de brevedad, considerándolo parte integrante de la presente resolución, de acuerdo a los artículos 1° y 26 inciso c) de la Ley 22.262.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Imponer una multa de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.-) a la SOCIEDAD DE DISTRIBUIDORES DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES por haber restringido la competencia en el llamado a licitación pública realizado por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, impidiendo la presentación de oferentes en el acto licitatorio, (Artículos 1° y 26, inciso c de la Ley 22.262).

ARTICULO 2°.- Vuelva a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia para la prosecución del trámite.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 118


ALBERTO R. NOGUERA
SECRETARIO DE COMERCIO

